



Banco de Occidente S.A.

Aviso de Oferta Pública

El BANCO DE OCCIDENTE se permite dar aviso de Oferta Pública de la colocación de acciones ordinarias del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos que le han sido autorizados.

La Junta Directiva del Banco de Occidente S.A. en la Reunión Celebrada el 8 de julio de 2011, la cual consta en el Acta No. 1263, en Ejercicio de sus Atribuciones Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el capital autorizado del BANCO DE OCCIDENTE es la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.000) dividido en 200.000.000 acciones ordinarias nominativas de valor nominal de Treinta pesos (\$30.00) cada una.
2. Que en la fecha, el número total de acciones en circulación es de 149.840.314 acciones ordinarias nominativas.
3. Que en la fecha la Sociedad tiene en reserva la cantidad de 50.159.686 acciones nominativas.
4. Que la presente Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de los Estatutos Sociales, puede disponer la emisión de un número de acciones ordinarias.
5. Que los Accionistas del BANCO DE OCCIDENTE tienen derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva colocación.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir SEIS MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS (6.060.606) acciones ordinarias de valor nominal de Treinta pesos (\$30.00) cada una.

PARÁGRAFO: La emisión que se autoriza debe respetar la proporcionalidad que exista en toda nueva emisión entre el número de acciones que se encuentren en circulación a la fecha.

SEGUNDO: La emisión que se ordena se colocará con sujeción al siguiente REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.

1. **DESTINATARIOS DE LA OFERTA.-** Tendrán derecho de preferencia a suscribir acciones ordinarias del BANCO DE OCCIDENTE, los titulares de las acciones que figuren como accionistas del BANCO DE OCCIDENTE en la fecha de formulación de la oferta, en concordancia con lo que señala el numeral 4° de este Reglamento.
2. **PRECIO.-** Las acciones se suscribirán a un precio de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) moneda legal cada una.
3. **FORMA DE PAGO.-** Las acciones que se suscriban deberán pagarse de contado en la fecha de aceptación de la Oferta.
4. **PROPORCIÓN.-** El derecho a suscribir podrá ser ejercido por los accionistas de la Sociedad así: 0.0404470989 acciones ordinarias por cada acción ordinaria que se tenga en la Sociedad en la fecha de formulación de la Oferta.
5. **COMUNICACIÓN DE LA OFERTA.-** La comunicación de la oferta se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de las resoluciones mediante las cuales las autoridades estatales competentes, expidan las autorizaciones respectivas. La oferta a los accionistas se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional o en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia, o cualquier otro medio idóneo.
6. **PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN:**
 - 6.1. **Primera Vuelta:** Derecho de Preferencia: Los accionistas podrán suscribir las acciones mediante el presente reglamento en una primera vuelta, en ejercicio del derecho de preferencia, en la proporción establecida en el numeral 4° de este reglamento, para lo cual los Accionistas dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de oferta, para suscribir las acciones que conforme a este reglamento se les ofrecen; el pago de las acciones que se suscriban se sujetará a lo señalado en el numeral 3° del presente reglamento.
 - 6.2. **Segunda Vuelta:** Derecho de Acrecimiento.- En la segunda vuelta, en ejercicio del Derecho de Acrecimiento, tendrán derecho a suscribir los accionistas que hubieren suscrito en la primera vuelta; en consecuencia, las acciones que no se hayan suscrito en la primera vuelta serán ofrecidas a quienes tengan derecho a ello y en la proporción en que hayan suscrito en la primera vuelta. La oferta se comunicará a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la primera vuelta mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional o en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Colombia, o cualquier otro medio idóneo, y dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del aviso de oferta de la segunda vuelta.
 - 6.3. Los accionistas podrán ceder en forma parcial o total su derecho de preferencia o acrecimiento para suscribir, a partir de la fecha de la publicación del aviso de la oferta en cada vuelta. Para ello, el titular respectivo deberá indicar por escrito al BANCO DE OCCIDENTE, el nombre del cesionario o cesionarios. Igualmente, las fracciones resultantes podrán ser libremente negociables por los accionistas.
7. **ACCIONES NO SUSCRITAS.-** Las acciones y fracciones que no fueren suscritas dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento, retornarán a la reserva.
8. **MECANISMOS QUE SE EMPLEARÁN PARA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS.-** La colocación de las acciones se efectuará directamente en las oficinas de la Dirección General del BANCO DE OCCIDENTE ubicadas en la Carrera 4ª No. 7-61 piso 15 de Cali.
9. Si así lo dispone la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que de acuerdo con los Estatutos debe celebrarse antes del 1° de Octubre de 2011, las acciones que se suscriban podrán tener derecho al dividendo decretado en dicha Asamblea, a partir del mes siguiente al de la suscripción, pagadero dentro de los diez (10) primeros días de cada mes desde octubre del 2011 hasta marzo del 2012, inclusive.
10. De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales, se recuerda los términos del artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
 - a. **Negociación de Acciones.** Toda transacción de inversionistas nacionales o extranjeros que tenga por objeto la adquisición del 10% o más de las acciones suscritas de cualquier Entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquéllas por medio de las cuales se incrementa dicho

porcentaje, requerirá so pena de ineficacia, la aprobación del Superintendente Financiero de Colombia, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transferencia de acciones.

Para efectos de impartir su autorización, el Superintendente Financiero deberá verificar que la persona interesada en adquirir las acciones no se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas en los incisos 3, 4 y 5 del numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, adicionalmente, que la inversión que desea realizar cumple con las relaciones previstas en el inciso 6 del citado numeral 5, salvo, en este último caso, que se trate de transacciones de acciones realizadas con préstamos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) con el propósito de restablecer la solidez patrimonial de entidades vigiladas.

b. Efectos de la Negociación sin la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Efectos de la Negociación sin la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Toda enajenación de acciones que se efectúe sin la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, contrariando lo dispuesto en el presente artículo, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

c. Excepciones a la obligación de obtener autorización previa. La aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el numeral 1° del mencionado artículo no será necesaria cuando las personas interesadas en comprar acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma Institución hayan obtenido dicha aprobación dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la correspondiente transacción, siempre que en el interregno no hayan sido objeto de sanción alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, o de Sociedades, ni se les haya dictado medida de aseguramiento o condena dentro de un proceso penal e informen previamente sobre la operación proyectada.

En todo caso, será necesario que se acredite al Superintendente Financiero previamente a la adquisición, so pena de ineficacia, que la inversión que desea hacer el interesado cumple con las relaciones previstas por el artículo 53, numeral 5, inciso 5°, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

No se aplicará la excepción anterior cuando se realice una transacción que incremente la participación del inversionista a más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas de la entidad vigilada.

d. Lo dispuesto en el mencionado artículo se aplicará a todos los casos en que la transacción tenga por objeto la adquisición del diez por ciento del capital o del patrimonio de una entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, aún cuando el mismo no esté representado en acciones.

11. Se informa que las acciones del BANCO DE OCCIDENTE se encuentran inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia.

12. **MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS.** En virtud de lo dispuesto en las Circulares Externas Nos. 62 de 2007 y 60 de 2008, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, adicionando el Capítulo Décimo Tercero al Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen, el Banco de Occidente cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en dicha norma y en las demás aplicables en materia de lavado de activos. Las personas interesadas en adquirir las acciones ofrecidas deberán diligenciar y entregar el formulario de registro o actualización de datos con sus respectivos anexos. El proceso de verificación y/o actualización tendrá un término máximo de tres (3) días hábiles, siempre que se entregue el formulario correctamente diligenciado junto con todos los documentos requeridos.

13. **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.** La Junta Directiva del Banco de Occidente S.A. estableció y expidió un Código de Buen Gobierno, cuyo contenido puede ser consultado de manera permanente a través de la Página Web del Banco de Occidente S.A. (www.bancodeoccidente.com.co).

TERCERO: Se recomienda, por considerarlo de especial importancia, la lectura del Prospecto de Colocación, a fin de que el potencial inversionista pueda evaluar adecuadamente la conveniencia de la inversión.

El prospecto de colocación, se encuentra a disposición de los posibles inversionistas en las oficinas del Banco, ubicadas en la carrera 4ª No. 7-61 piso 15, de la ciudad de Cali, en las oficinas de la Bolsa de Valores de Colombia, y en la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: AUTORIZACIONES.- Que las acciones ordinarias fueron inscritas en el Registro Nacional de Valores y emisores mediante Resolución número 264 del 7 de octubre de 1981 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera).

Que el presente reglamento fue autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1269 del 5 de agosto de 2011 y la oferta pública mediante Resolución número 1403 del 23 de agosto de 2011.

“LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR”

EFRÁIN OTERO ÁLVAREZ
Presidente

Cali, Agosto 25 de 2011